

**RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN  
CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL), PARA LA PROVISIÓN DE UNA  
PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA,  
PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA,  
GRUPO A, SUBGRUPO A1, CORRESPONDIENTE A OEP 2018**

**(BOP CIUDAD REAL 25 SEPTIEMBRE 2019 Y BOE 25 NOVIEMBRE DE 2019)**

**PRIMERO.-** Vistas las alegaciones formuladas por Dña. María Nieves Carrancio Calderón, provista de documento nacional de identidad \*\*\*0277\*\*, el Tribunal de Selección acuerda por unanimidad lo siguiente:

- A) Respecto a no guardar una proporción las preguntas propuestas por el Tribunal, con el temario de la convocatoria Anexo I, del examen literal de las bases:

*“Apartado 6.2.1: Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora, a 70 preguntas tipo test, más 5 de reserva, con 3 respuestas alternativas, del temario de la convocatoria que figura en el anexo I (Parte especial)”.*

El Tribunal ha aplicado estrictamente lo dispuesto en las bases, confeccionando un examen del temario recogido en el Anexo I (parte especial). En este sentido, se le indica a la aspirante que la parte general del temario contenido en el antedicho Anexo I será objeto de evaluación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, tal y como también se indica en las bases:

*“6.2.2. Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio: consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de dos horas y media, dos temas de tres propuestos de entre los comprendidos en la Parte General del temario de la convocatoria”.*

- B) Respecto a la incorrección y pésima redacción de las preguntas, que inducen a error.

Tales apreciaciones de índole subjetiva que formula la Sra. aspirante no son objeto de análisis por parte del Tribunal, toda vez que constituyen observaciones y apreciaciones personales sobre las cuáles el órgano de selección no ha de pronunciarse.

- C) No ser adecuado el examen a la plaza ofertada TAG

Tales apreciaciones de índole subjetiva que formula la Sra. aspirante no son objeto de análisis por parte del Tribunal, toda vez que constituyen observaciones y apreciaciones personales sobre los conocimientos de los que dispusiere el opositor, y como tal, el órgano de selección no ha de pronunciarse.

- D) Ser admitido un candidato una vez iniciada la prueba selectiva.

La Sra. aspirante en el apartado segundo de su escrito literalmente indica: *“Atendiendo a las pruebas selectivas a las que esta opositora se ha presentado (Ayuntamientos, Junta de Comunidades y el Estado)...”*

Por notoriedad debería conocer que, una vez comenzado el examen, y siempre que ningún aspirante hubiere abandonado aún la sesión, podrán incorporarse aquellos que asistan tarde al ejercicio, no disponiendo de más tiempo que aquellos que hubiesen dado comienzo al mismo inicialmente, tal y como se actuó por parte de este Tribunal de Selección.

En base a lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda por unanimidad la desestimación, en su integridad, de las alegaciones formuladas en tiempo y forma por Dña. MARÍA NIEVES CARRANCIO CALDERÓN.

**SEGUNDO.-** Vistas las alegaciones formuladas por D. Juan Orihuela Romero, provisto de documento nacional de identidad \*\*\*5663\*\*, el Tribunal de Selección acuerda por unanimidad lo siguiente:

**A) Respecto a anulación de la pregunta número 5**

Se estiman las alegaciones presentadas, siendo declarada nula por el Tribunal y sustituida por la siguiente pregunta de reserva establecida y que por orden (nº1) corresponda.

**B) Respecto a la anulación de las preguntas número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 43, 44, 45, 46, 47 y 48**

El sentido de las alegaciones registradas contra estas preguntas versa en la falta de encaje de las mismas en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, no consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la nulidad de la pregunta propuesta por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la preguntas se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 53 (parte especial) de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantienen, por tanto, la preguntas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 como válidas.

**C) Respecto a la anulación de la pregunta número 12**

El sentido de la alegación registrada contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, no consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la nulidad de la pregunta propuesta por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 63 (parte especial) de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la pregunta 12 como válida.

**D) Respecto a la anulación de la pregunta número 38**

El sentido de la alegación registrada contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, no consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la nulidad de la pregunta propuesta por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 71 (parte especial) de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la pregunta 38 como válida.

**E) Respecto a la anulación de la pregunta número 59**

El sentido de la alegación registrada contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, no consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la nulidad de la pregunta propuesta por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 19 (parte especial) de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la pregunta 59 como válida.

En base a lo anterior, el Tribunal de Selección estima parcialmente las alegaciones formuladas en tiempo y forma por D. JUAN ORIHUELA ROMERO, al considerar como nula la pregunta número 5 del examen - *siendo sustituida ésta por la primera pregunta de reserva* -, desestimándose las impugnaciones del resto de preguntas que en su escrito se manifiestan.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos, en Puertollano (Ciudad Real), a veinte de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria del Tribunal,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rocío González Ruiz', with a stylized flourish at the end.

Rocío González Ruiz